ST-VCT-PARB-0038

ESTADO No. 0038

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 22 de Abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO No. AUT-904-201*	*PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual 2019.* *SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8420063 del 07/DIC/2021* *TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO No. AUT-904-203*	*PRIMERO: INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a el requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 1012 del 12 de noviembre de 2014, notificado por Estado No. 069 del 04 de diciembre de 2014, en cuanto a presentar (I) "(...) presente explicación respecto a la información contenida en los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que no es coherente la manifestación realizada respecto a la inversión en exploración y en costos indirectos ya que estipulo como días laborales en cero (0). (...)" (II) Sumado a lo anterior, se recomienda al Titular tener en cuenta que en el FBM inicial de 2010 (Que fue el Tercer Año de Exploración del Contrato) reportó actividades de exploración y una inversión inicial de $6.000.000 y un inversión acumulada de $20.000.000=; no obstante, en el FBM de corrección radicado No. 36268 en AnnA Minería, se estableció una inversión inicial de Cero (0) y una inversión acumulada de $116.705.000; lo cual no es coherente (debido a que en el FBM inicial de*

						2008 (Primer año de Exploración) se reportó una inversión inicial y por tanto acumulada de $7.000.000; en el FBM inicial de 2009 (Segundo año de Exploración) se reportó una inversión inicial de $7.000.000 y acumulada de $14.000.000 y en el FBM inicial de 2010 (Tercer año de Exploración) se reportó una inversión inicial de $6.000.000 y acumulada de $20.000.000); sumado a que reportar Cero (0) en inversión se interpreta como que no realizaron actividades, lo cual tampoco guarda coherencia con la información presentada en el FBM Anual de 2010 presentado inicialmente, ni con el estimativo de inversión en la etapa de exploración presentado por el Titular en la propuesta de contrato de concesión. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo. *SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO No. AUT-904-204*	*PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2017.* *SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8420006 del 07/DIC/2021* *TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO No. AUT-904-205*	*PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero Semestral 2017.* *SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8373138 del 07/DIC/2021* *TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO No. AUT-904-206*	*PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-111, APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual 2018, presentado en el módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería bajo Radicado No. 36273 del 10 de noviembre de 2021.* *SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8420039 del 07/DIC/2021 Página 3 de 3* *TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO No. AUT-904-207*	*PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-111, se APRUEBA el Formato Básico Minero Semestral 2019. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8372781 del 07/DIC/2021* *TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GJL-111*	*NURY MARIN VALENZUELA*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0208*	*PRIMERO: INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a el requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 1012 del 12 de noviembre de 2014, notificado por Estado No. 069 del 04 de diciembre de 2014, en cuanto a presentar (I) "(...) presente explicación respecto a la información contenida en los Formatos Básicos Mineros anuales 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que no es coherente la manifestación realizada respecto a la inversión en exploración y en costos indirectos ya que estipulo como días laborales en cero (0). (...)" (II) Sumado a lo anterior, se recomienda al Titular tener en cuenta que en el FBM inicial de 2010 (Que fue el Tercer Año de Exploración del Contrato) reportó actividades de exploración y una inversión inicial de $6.000.000 y un inversión acumulada de $20.000.000=; no obstante, en el FBM de corrección radicado No. 36268 en AnnA Minería, se estableció una inversión inicial de Cero (0) y una inversión acumulada de $116.705.000; lo cual no es coherente (debido a que en el FBM inicial de 2008 (Primer año de Exploración) se reportó una inversión inicial y por tanto acumulada de $7.000.000; en el FBM inicial de 2009 (Segundo año de Exploración) se reportó una inversión inicial de $7.000.000 y*

						acumulada de $14.000.000 y en el FBM inicial de 2010 (Tercer año de Exploración) se reportó una inversión inicial de $6.000.000 y acumulada de $20.000.000); sumado a que reportar Cero (0) en inversión se interpreta como que no realizaron actividades, lo cual tampoco guarda coherencia con la información presentada en el FBM Anual de 2010 presentado inicialmente, ni con el estimativo de inversión en la etapa de exploración presentado por el Titular en la propuesta de contrato de concesión. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo. *SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurs0.*
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*0144-68*	*SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0222*	*APROBACIONES* *De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0182-2022 del 28 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.* *REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0182-2022 del 28 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan requerimientos a la sociedad titular.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, allegados en la plataforma Anna Minería con radicados Nos. 13395-0 del 31/03/2021, 23688-0 del 01/04/2021, y 41509-0 del 02 de febrero de 2022, respectivamente. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, acatando lo establecido en la Resolución No. GSC-000612 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0144-68, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, desde el 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, y en ese sentido aunado a lo señalado en la Resolución 00304 del 23 de febrero de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y*

						Protección Social, donde se prorrogó hasta el 30/04/2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, se indica que respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados y correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de año 2021, se aceptan y no se procede a la evaluación técnica, toda vez que, para esos periodos no se generaron estas obligaciones; de igual forma, el requerimiento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2021, se hará exigible una vez finalice la emergencia sanitaria. *3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0182- 2022 del 28 de marzo de 2022.*
CONTRATO EN VIRTUD DE PORTE	*066-94M*	*HOLCIM COLOMBIA S.A*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0223*	*APROBACIONES* *1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021 y los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.* *2. APROBAR los soportes de pago por concepto de contraprestaciones económicas adicionales para el mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2020, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021 y los respectivos formularios para declaración de contraprestaciones económicas.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y literal c) de la Cláusula Décima Quinta de la minuta contractual, por el no pago oportuno y completo de las regalías y contraprestaciones a su cargo, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar • El soporte del pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral de Yeso, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. • El soporte del pago por concepto de contraprestación económica adicional correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral de Yeso,*

						junto con el respectivo formulario de declaración para contraprestación económica. La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0581 del 16 de noviembre de 2021, referido a "CONMINAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, que con el fin de dar por cumplido el requerimiento realizado Auto PARB No. 0853 del 19 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 0075 del 24 de noviembre de 2020, referente a: "Señalizar la zona de los sedimentadores e instalar cintas de seguridad a manera de aislamiento", debe proceder a realizar la instalación de señalización, toda vez que durante la visita de seguimiento del 25 de octubre de 2021 se observó que se instaló cinta en los alrededores de los pozos", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.* *2. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones*

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. *3. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La reposición de las pólizas de cumplimiento de obligaciones, de responsabilidad civil, y cumplimiento de obligaciones laborales allegadas con radicado No. 37866-0 del 06/12/2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 42527-0 del 10/02/2022. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022, para presentar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la CRIRSCO.* *5. INFORMAR a la sociedad titular que, los requerimientos efectuados en los siguientes pronunciamientos y teniendo en cuenta las respuestas presentadas y teniendo en cuenta las respuestas presentadas con radicados Nos. 20211001568562 del 25/11/2021 y 2021100165042 del 17/12/2021, se indica que se aceptan las respuestas, pero el cumplimiento a los mismos será verificado en la próxima visita de seguimiento: • Auto PARB No. 0581 del 16/11/20217 - Instalar señalización informativa y preventiva en el sector 3, en especial a la bocamina principal túnel 2. - Instalar el tablero de registro de gases en la bocamina de acceso principal del túnel 2 y adecuar a los valores límites permisibles. - Capacitar al personal en competencia en labores subterránea. - Actualizar el plan de emergencia. - Presentar isométrico de ventilación para el sector 3. - Presentar el registro de producción de la mina (registro bascula San Gil) correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 0486 del 08/07/20198 - Llevar ventilación forzada a las áreas en explotación de los sectores uno y tres. - Capacitar al personal que conforma la brigada de emergencia, como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.* *6. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos efectuados en Auto PARB No. 0386 del 23/09/20219 , los*

						cuales se establecieron como instrucciones técnicas en la visita realizada el 07/07/2021,a saber: - Presentar un cronograma de las actividades mineras a realizar para los sectores Uno (1) y Tres (3), en lo que resta del año 2021, de igual forma, especificar nombre de las labores a avanzar, toda vez que no se observa respuesta de mismo. - Allegar los registros de producción correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. - Presentar un comparativo con las evidencias correspondientes (Registro de bascula de patio de San Gil y registro de bascula de planta Nobsa), donde se observe el registro para todo el año 2019, y año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2021, a fin de evaluar la información que se ha presentado como declaración de regalías del título minero. - Presentar las explicaciones porqué para el año 2020 no se atendió el cumplimiento al volumen de producción aprobado en el PTO, es decir, las 36.000 ton/año; teniendo en cuenta que, para el citado año, se registró una producción de 51.585 toneladas, superando en 15.585 toneladas al volumen de producción aprobado *7. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto al escrito con radicado No. 20221001727652 del 01/03/2022, presentado por la abogada MARCELA ESTRADA DURAN, en calidad de apoderada de la sociedad titular, y donde solicitó suspensión de actividades por un término de seis (6) meses por ocurrencia de circunstancias transitorias de orden técnico, se indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.* *8. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0150- 2022 del 18 de marzo de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	*15782*	*DURÁN Y GARCÍA LTDA.*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0224*	*APROBACIONES* *1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0151-2022 del 18 de marzo de 2020, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y en la Cláusula Duodécima de la minuta contractual, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente*

						proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y en la Cláusula Undécima de la minuta contractual para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021* *3. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero y su respectiva modificación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluará el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado en la plataforma AnnA minería con radicados No. 44651-0 del 25/022022. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto 0493 del 21/08/20202 , en relación a la presentación del -FBM- Semestral de 2019. • Auto PARB No. 0339 del 31/08/20213 , en lo referido allegar (i) Informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-en cuanto al volumen aprobado, (ii) Soporte de pago del faltante por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($4.700,oo) concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020, (iii) Soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías 3. INFORMAR a la sociedad titular que, el soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2021 allegado con radicado 20211001508262 del 22/10/2021, no se evaluará hasta tanto presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, el cual fue requerido en el numeral 2 del acápite de Requerimientos.* *4. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el*

						31/12/2022, para presentar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la CRIRSCO. *5. INFORMAR a la sociedad titular que, el 18/04/2022 vence el plazo para presentar el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2022, junto con el respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.* *6. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha el título minero no aparece inscrito en el RUCOM, sin embargo, como cuenta con -PTO- aprobado y licencia ambiental, se hace necesario que realice la inscripción, solicitándola al correo: rucom@anm.gov.co* *7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0151- 2022 del 11 de marzo de 2022.*
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*090-68*	*SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0225*	*APROBACIONES* *De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0171-2022 del 25 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.* *REQUERIMIENTOS* *De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0171-2022 del 25 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan requerimientos.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, allegados en la plataforma AnnA minería mediante radicados Nos. 13405-0 del 18/09/2020, 23683-0 del 01/04/2021, y 41152-0 del 21 de enero de 2022, respectivamente.* *2. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.GSC-00607 del 23 de octubre de 2020, en la cual se concedió la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 090-68, por el término duración del*

						aislamiento por la emergencia sanitaria, desde el 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, y en ese sentido aunado a lo señalado en la Resolución 00304 del 23 de febrero de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se prorrogó hasta el 30/04/2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, se indica que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de año 2021, se hará exigible una vez finalice la emergencia sanitaria *3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0171- 2022 del 25 de marzo de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0105-68*	*LUIS ERNESTO ARIAS CONTRERAS*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0226*	*1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral de Oro, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021 y Primero (I) trimestre de 2022. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas*

						mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición de la póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 35247-0 del 22/10/2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020 allegado con radicado No. 24355-0 de 09/04/2021. *2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0914 del 12/12/20192 , en cuanto a la presentación del Plan de Gestión Social -PGS-. • Auto PARB No. 0033 del 13/01/20203 , en relación con la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma.* *3. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.* *4. INFORMAR al titular minero que, el 19/04/2022 vence el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) trimestre de 2022.* *5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED 0168-2022 del 25 de marzo de 2022.*
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*0111-68*	*SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0227*	*APROBACIONES* *1. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2016.* *REQUERIMIENTOS* *De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0187-2022 del 29 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan requerimientos a la sociedad titular.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, allegados en la plataforma Anna Minería con radicados Nos. 36888-0 del 19/11/2021, 23687-0 del 25/03/2021, y No 41293-0 del 31/01/22, respectivamente.*

						2. INFORMAR a la sociedad titular que, acatando lo establecido en la Resolución No. GSC-000600 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0111-68, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, desde el 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, y en ese sentido aunado a lo señalado en la Resolución 00304 del 23 de febrero de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se prorrogó hasta el 30/04/2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, se indica que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de año 2021, se hará exigible una vez finalice la emergencia sanitaria. *3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0187- 2022 del 29 de marzo de 2022*
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*0243-68*	*CARLOS SAUL ÁLVAREZ SEQUEDA*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0228*	*APROBACIONES* *1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0162-2022 del 24 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte del pago del faltante por concepto de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($401,oo), más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se*

						sirvan allegar • La corrección del -FBM- Anual de 2017, toda vez que, en el literal H. INVERSIÓN numeral 1 "saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado" no coincide con el valor reportado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de año 2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de*

						Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. *Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continúan con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 1108 del 05/12/2014, en lo referido a presentar el Soporte del pago del faltante por concepto de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2013. • Auto PARB No. 1048 del 19/11/20182 , en cuanto a presentar la corrección del -FBM- Anual de 2017 • Auto PARB No. 0374 del 05/04/20193 , en relación a la presentación de la licencia ambiental. • Auto PARB No. 0455 del 18/08/20204 , en lo referido allegar (i) La corrección del -FBM- Anual de 2011, (ii) Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, • Auto PARB No. 0488 del 05/10/20215 , en cuanto a la presentación de (i) Los -FBM- Anual de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, (ii) Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020 y Primero (I) y Segundo (II) del año 2021* *3. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la - ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la CRIRSCO.* *4. INFORMAR al titular minero que, el 19/04/2022 vence el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) trimestre de 2022. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0162- 2022 del 24 de marzo de 2022*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*. 0290-68*	*ALFAGRES S.A*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0229*	*APROBACIONES* *1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2021 del mineral de Caolín, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías.*

						REQUERIMIENTOS *1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el acto administrativo que modifique la licencia ambiental otorgada por la -CAS mediante Resolución DGL-00615 del 22 de octubre de 2007, en el sentido de actualizar el volumen a explotar aprobado en el -PTO-, es decir, 3600 ton/año. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen a explotar permitido en la licencia ambiental, esto es, 2.400 ton/año, toda vez que, sumados los cuatro trimestres correspondientes al año 2021, dan como resultado que explotó 3.677 ton/año del mineral de caolín. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la sociedad titular para que, en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*

						1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento dispuesto en el numeral 2.1 del Auto PARB No. 0509 del 13/10/2021, por las razones expuestas en el presente proveído. *2. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital.* *3. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, allegados en la plataforma AnnA minería con radicados Nos. 14150-1 del 13/01/2022, 33009-0 del 21/09/2021, 33011-0 del 21/09/202, y 39504-0 del 07/01/2022, respectivamente.* *4. INFORMAR a la sociedad titular que, se aceptan las respuestas remitidas en radicados Nos. 20211001607382 del 20/12/2021 y 20211001564802 del 23/112021, respecto a lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARB No. 0509 del 13/10/2021, pero su cumplimiento se verificará en la próxima inspección de seguimiento y control.* *5. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con*

						sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la - CRIRSCO-. *6. CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de explotar el mineral de Caolín por encima del volumen autorizado en la licencia ambiental, es decir 2.400 ton/año; so pena de verse incursa en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.* *7. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, con el fin de informarle que la sociedad ALFAGRES S.A, titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, explotó en el año 2021 del mineral de Caolín un volumen de 3.677 ton/año, es decir por encima del volumen autorizado en la licencia ambiental, que corresponde a 2.400 ton/año: Lo anterior, para que se sirva proceder de acuerdo a su competencia.* *8. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED 0167-2022 del 25 de marzo de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0299-68*	*LADRILLERA CURITÍ LTDA*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0230*	*APROBACIONES* *De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0184-2022 del 28 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes de pago de las regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de*

						*quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0184-2022 del 28 de marzo de 2022: - Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0299-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD LADRILLERA CURITÍ LTDA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CURITÍ Y SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. - Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2 - Valor a asegurar: = Producción aprobada PTO * Precio Base UPME * 10 % = (6.600 Ton/año arcilla * $19.027,95 R077/2021) * 10% = $12.558.447 (doce millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos) - Periodo de cobertura: un año. El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 112 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados,*

						según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0523 del 24/08/20203 , en cuanto a presentar (i) La reposición de la póliza minero ambiental, y (ii) Los -FBM- Anual de 2018 y Semestral de 2019. • Auto PARB No. 0958 del 18/12/20204 , en relación con el cumplimiento total de la siguiente instrucción técnica según visita del 01/10/2020: Allegar el correspondiente registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva, informativa, de seguridad y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión y de la planta de beneficio"; toda vez que hay deficiencia de señalización de seguridad en el frente minero. • Auto PARB No. 0329 del 23/08/20215 , en lo referido a las correcciones del /o complementos al Plan de Gestión Social. • Auto PARB No. 0550 del 27/10/20216 , en relación con la presentación de (i)*

						Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Segundo (II) trimestre de 2021 y los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. • Auto PARB No. 0650 del 20/12/20217 en cuanto a la presentación del informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las dos (2) instrucciones técnicas de la visita de campo efectuada el 18/11/2021, y (ii) La comunicación dirigida a la -CAS- para la actualización de la licencia ambiental. *3. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.* *4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0184- 2022 del 28 de marzo de 2022.*
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	*0338-68*	*ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCÍA VEGA*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0231*	*APROBACIONES* *De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0173-2022 del 25 de marzo de 2022 se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) Trimestres de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de dicho formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un*

						ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante • Auto PARB No. 0405 del 23/07/20204 , en relación con la presentación del Formato Básico Minero -FBM Semestral de 2019. • Auto PARB No. 0403 del 23/09/20215 , en cuanto a la presentación de (i) Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Anuales de 2018, 2019 y 2020, y (ii) Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020; y Primero (I) y segundo (II) trimestres de 2021.* *2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED 0173-2022 del 25 de marzo de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*14537*	*CEMENTOS ARGOS S.A*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0232*	*APROBACIONES* *1. APROBAR los pagos por concepto de regalías, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2020, y Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2021 para el mineral de Arena Silícea, junto con los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte del pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con el respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías. La sociedad titular debe subsanar la falta que*

						se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 8 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social -PGS-. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *2. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición de*

						la póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 36431-0 del 12/11/2021. *• Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, y 2020 allegados con radicados Nos. 13318-0 del 17/09/2020, 20274-0 del 10/02/2021.* *3. INFORMAR a la sociedad titular que, el -FBM- Anual de 2021 allegado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 42460-0 del 10/02/2021, será evaluado una vez se presente el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto el respectivo formulario para declaración y liquidación de regalías.* *4. INFORMAR a la sociedad titular que, se entiende subsanado el requerimiento efectuado en Auto PARB No. 0542 del 26/10/2021 en lo referido a "presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no dio cumplimiento a lo aprobado en el -PTO-, en cuanto al volumen a explotar para el año 2020, esto es, 18.000 ton/año, toda vez que sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías para los cuatro trimestres del citado año, presentó una producción de 8.188,18 toneladas".* *5. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la - CRIRSCO-.* *6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED 0154-2022 del 22 de marzo de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HFC-152 (271)*	*MAURICIO MEJIA ABELLO*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0233*	*REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2017, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar*

						la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB-ED-0159-2022 del 23 de marzo de 2022:* **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 **Tomador:** MAURICIO MEJIA ABELLO **Vigencia de la Póliza:** POR EL TERMINO DE UN AÑO **Valor a Asegurar:** **$26.223.810 M/CTE.** **Etapa:** EXPLOTACIÓN **Objeto:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 271 (HFC-152), CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MAURICIO MEJIA ABELLO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEAMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **Valor a Asegurar:** Producción Aprobada * Precio UPME (RES 077 de 2021) * 10% $12.000 m³ * 21.853,17 * 10% **$26.223.810** (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.) El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 8 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por*

						el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. *4. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* *2. INFORMAR al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluará la reposición de la póliza minero ambiental, allegada en la plataforma AnnA minería con radicado No. 37985-0 del 09/12/2021. 3. INFORMAR al titular minero que, la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:*

						• Auto PARB No. 0169 del 09/04/20185 , el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0050 del 18/01/20196 , en relación con allegar el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con el respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías • Auto PARB No. 0369 del 07/07/20207 , en cuanto a presentar (i) Las correcciones de los -FBM- Anuales de 2017 y 2018, (ii) El -FBM- Semestral de 2019, (iii) Los soportes de pago por concepto de regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, junto con los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías. • Auto PARB No. 0425 del 29/09/20218 , en relación con la presentación de (i) -FBM- Anual de 2020, (ii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, por valor de $338,oo, más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, (iii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2018, por valor de $206,oo, más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, y (iv) Soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021. *4. INFORMAR al titular minero que, el 19/04/2022 vence el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) trimestre de 2022.* *5. Oficiar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que nos informe sobre la vigencia de la inhabilidad que se reporta en la página web en consulta de antecedentes disciplinarios toda vez que revisada la página de la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que según certificado de Antecedentes No. 194103117, la sociedad MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, registra las siguientes anotaciones: sanciones disciplinarias SIRI: 100159069, así: Sanción: Suspensión Numeral 3 Articulo 44, Término: 2 meses, Clase sanción: Principal, Entidad: Gobernación de Santander, Instancias: Primera: Procurador Regional de Santander, y*

						Segunda: Procurador Primero Delegado para la Contratación Estatal, Fecha efectos jurídicos: 28/01/2021. *6. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.* *7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0159- 2022 del 23 de marzo de 2022.*
CONTRATO DE CONCESIÓN	*JGO-11351*	*MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0234*	*APROBACIONES* *De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0033-2022 del 21 de marzo del 2022 se advierte que en la visita realizada el día 25 de febrero del 2022 al área del título se verificó de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, considerando que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.* *REQUERIMIENTOS* *De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0033-2022 del 21 de marzo del 2022 se advierte que en la visita realizada el día 25 de febrero del 2022 al área del título se verificó de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, considerando que no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 0941 del 14 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0082 del 15 de diciembre del 2020, en cuanto a (i) la inactividad evidenciada por más de seis (6) meses, y a (ii) presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, correspondiente al año 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo. 2. Informar al titular minero, que fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0033-2022 del 21 de marzo del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.*

						3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes..
CONTRATO DE CONCESIÓN	*ID9-15202X*	*LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA*		*21-04-2022*	*AUTO PARB No. 0235*	*APROBACIONES* *De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0033-2022 del 21 de marzo del 2022 se advierte que en la visita realizada el día 25 de febrero del 2022 al área del título se verificó de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, considerando que no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.* *REQUERIMIENTOS* *De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0033-2022 del 21 de marzo del 2022 se advierte que en la visita realizada el día 25 de febrero del 2022 al área del título se verificó de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, considerando que no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. Dar cumplimiento al iniciar las labores de explotación al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* *2. Abstenerse de adelantar actividades o labores de explotación, hasta tanto haya obtenido la respectiva Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.* *3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB VF-0018-2022 del 23 de febrero de 2022.* *4. Informar que mediante Auto PARB No. 0449 del día 30 de septiembre de 2021, Notificado por Estado No. 0048 del 01 de octubre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa en lo correspondiente a presentar el Formato Básico Minero anual de 2020, con el respectivo plano actualizado, en al aplicativo ANNA Minería; requerimiento que a la fecha persiste incumplido, por lo tanto, se le conmina para que de manera inmediata subsane lo pendiente. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 22 DE ABRIL DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecidofijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA